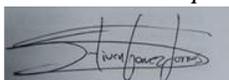


CONSTANCIA: Le informo señor juez que el la litis en este proceso se encuentra trabada, y revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente seguir adelante con la ejecución. Le informe además que los términos permanecieron suspendidos por motivos de pandemia mundial Covid 19, desde ,marzo 16 hasta 1 junio de 2020 *Sírvase proveer*



Stiven Gomez Torres
Judicante



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Caldas -Antioquia, junio 17 de dos mil veintidós

Proceso	<i>Ejecutivo</i>
Trámite procesal	ordena seguir con la ejecución
Demandante	<i>Cooperativa jhon f Kennedy</i>
Demandada	<i>John Alejandro mejia correa y otro</i>
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2014-00582-00
Providencia	Auto sustanciación N°212

Procede el Juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

El 08/11/2012 fue presentada demanda ejecutiva de mínima cuantía, por valor de (\$6,902.851.00) SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SINCUENTA Y UN PESOS M/L suscrito por la COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY y JHON ALEJANDRO MEJIA CORREA y LUIS ARNOLDO PALACIO VELASQUEZ

Por auto interlocutorio número 681 de noviembre 23 de 2012, se libró mandamiento ejecutivo en favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY en los términos solicitados por la actora, en la misma providencia se ordenó la notificación personal al demandado. (fl.006)

Los demandados, se notificaron mediante el , sistema de aviso como obra en filio 8 al 14 y 37 a 45 del cuaderno principal, tal como lo indica el articulo 263 C.G.P dentro del término del traslado los demandados no se opusieron en forma alguna a las peticiones de la parte actora ni propusieron ningún tipo de excepciones.

Encontrándonos dentro de la oportunidad legal, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 440 C.G.P.1, al no tenerse por contestada la demanda, se ordenará seguir adelante con la ejecución

Se condena en costas a la parte vencida, liquídese por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$490.000.00, de conformidad con el Art. 366 del CG.P y el Acuerdo PSAA1610554 de agosto 5 de 2016, por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de Antioquia,

RESUELVE :

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, por lo antes indicado.

SEGUNDO: A las partes, practicar la liquidación del crédito con estricta sujeción a lo dispuesto en el Artículo 446 Núm. 1°.

TERCERO: Se ordena condenar en costas a la parte vencida, liquídese por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$490.000.oo.

CUARTO: Con el producto de lo embargado o que se llegare a embargar y secuestrar posteriormente al demandado, páguese al ejecutante la totalidad de la obligación.

QUINTO: Notifíquese este auto por estados

NOTIFIQUESE:



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de
Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por
Estados N°67 y fijado en la secretaria del
Juzgado el día **21 de junio de 2022** a las 8:00
a.m.

EDGAR CASTRO CORDOBA
Secretario